



Panamá, 16 de septiembre de 2019

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Mi Ambiente
E. S. D.

Referencia: Proyecto CANCHAS BULLDOG

Respetable ingeniero Concepción:

El motivo de la presente es para consultar el requerimiento de un Estudio de Impacto Ambiental para un proyecto que básicamente consiste en instalación de material sintético sobre una superficie para una cancha de fútbol 5, no se requerirá de desmonte de vegetación, ni tampoco existen cuerpos hídricos en su entorno. Esta cancha será de uso temporal, ya que obedece a un alquiler del sitio por un determinado periodo de tiempo. En ese sentido consultamos el Decreto 123 de Agosto de 2009 (Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental) y en su lista taxativa de proyectos que deben presentar Estudios de Impacto Ambiental, NO incluye este tipo de proyecto.

Cabe destacar que la nivelación para área de canchas, será aproximadamente 400m³ de tierra para nivelar canchas y estacionamiento. No se necesitará sacar tierra del lote.

El lote para el futuro proyecto está ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. Los datos de la propiedad son:

Finca: 405829

Código: 8708

Propietario de lote (arrendador): Dixil Assets S.A.

Propietario de Canchas (arrendatario): Claudio Fernández Pino

Cédula: 8-726-1394

Es por tal motivo que elevamos la consulta si necesitaremos estudio de impacto ambiental.

Adjuntamos la siguiente documentación:

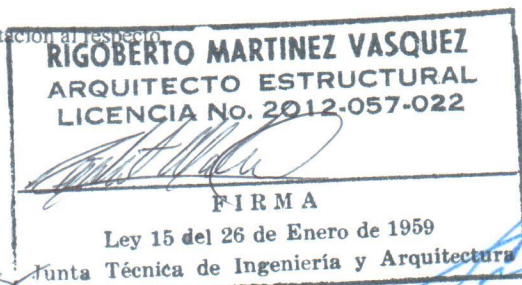
- Localización Regional (con coordenadas UTM)
- Esquema de Propuesta (localización General)
- Certificados de propiedad y sociedad
- Contrato de Alquiler
- Fotografías del sitio

Agradeciendo su orientación al respecto.

Atentamente,

Saludos cordiales,


Rigoberto Martínez Vásquez
M. Arquitecto




Claudio Fernández
Promotor

Tel.: 507 63112019

Panamá, 16 de septiembre de 2019

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Mi Ambiente
E. S. D.

Referencia: Proyecto CANCHAS BULLDOG

Respetable ingeniero Concepción:

El motivo de la presente es para consultar el requerimiento de un Estudio de Impacto Ambiental para un proyecto que básicamente consiste en instalación de material sintético sobre una superficie para una cancha de futbol 5, no se requerirá de desmonte de vegetación, ni tampoco existen cuerpos hídricos en su entorno. Esta cancha será de uso temporal, ya que obedece a un alquiler del sitio por un determinado periodo de tiempo. En ese sentido consultamos el Decreto 123 de Agosto de 2009 (Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental) y en su lista taxativa de proyectos que deben presentar Estudios de Impacto Ambiental, NO incluye este tipo de proyecto.

Cabe destacar que la nivelación para área de canchas, será aproximadamente 400m3 de tierra para nivelar canchas y estacionamiento. No se necesitará sacar tierra del lote.

El lote para el futuro proyecto está ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. Los datos de la propiedad son:

Finca: 405829

Código: 8708

Propietario de lote (arrendador): Dixil Assets S.A.

Propietario de Canchas (arrendatario): Claudio Fernández Pino

Cédula: 8-726-1394

Es por tal motivo que elevamos la consulta si necesitaremos estudio de impacto ambiental.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- Localización Regional (con coordenadas UTM)
- Esquema de Propuesta (localización General)
- Certificados de propiedad y sociedad
- Contrato de Alquiler
- Fotografías del sitio

Agradeciendo su orientación al respecto,

Atentamente,

Saludos cordiales,

Rigoberto Martínez Vásquez
M. Arquitecto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Claudio
Fernandez Pino**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-DIC-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-NOV-2014 EXPIRA: 28-NOV-2024



8-726-1394



A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the lower right area of the document.



**ANEXO AL FORMULARIO DEL MIVI NO.01-8-C-0070403 DEL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
FINCA 405829 DIXIL ASSETS, S.A.**

Los suscritos, a saber:

- A. **DANIEL ALBERTO GUARDIA NOVEY**, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-705-1516, quien actúa en nombre y representación de **DIXIL ASSETS, S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 745297 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá (quien en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDADOR"), por una parte;
- y por la otra, **CLAUDIO FERNANDEZ PINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-726-1394, quien actúa en su propio nombre y representación (quien en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDATARIO").

Declaran que este documento, que constituye el Anexo al Formulario del Contrato de Arrendamiento Comercial No. **01-8-C-0070403** (en adelante conjuntamente el "Contrato"), contiene los términos y condiciones a que está sujeto el arrendamiento del LOTE (tal y como este término se define más adelante), los cuales se indican a continuación:

PRIMERO: (DECLARACIÓN DE LAS PARTES). Declara EL ARRENDADOR que:

- (a) Es propietario de la finca inscrita al folio registral número 405829, con código de ubicación 8708, asiento 1, del Registro Público de Panamá, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, ubicado en Calle 73, San Francisco.
- (b) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, está dispuesto a arrendar a EL ARRENDATARIO la totalidad del área correspondiente a la Finca No. 405829, la cual cuenta con una superficie de dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2,437.50 mts.) según se describe en el Registro Público de Panamá, y que en adelante se referirá como el "LOTE".

Por su parte, declara EL ARRENDATARIO que ha inspeccionado el LOTE con la asistencia y presencia de técnicos idóneos, y que conoce y acepta las condiciones físicas en las que le es arrendado el mismo bajo este Contrato, debiendo éste asumir todos los gastos que sean necesarios para adecuarlo y llevar a cabos las actividades que le son permitidas conforme a lo establecido más adelante.

SEGUNDO: (ARRENDAMIENTO). Declara EL ARRENDADOR que por medio del presente Contrato da en arrendamiento comercial el LOTE a EL ARRENDATARIO, por un término de **cuatro (4) años** contados a partir del 8 de julio de 2019.

CF *[Signature]*



El Contrato sólo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

TERCERO: (CANON). EL ARRENDATARIO se compromete a pagar un canon de arrendamiento mensual según se establece a continuación:

(a) Durante el primero (1er) año de vigencia del Contrato (o sea, del 8 de julio de 2019 al 7 de agosto de 2020), la suma mensual de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (\$6,000.00), más ITBMS.

Queda convenido entre las partes que EL ARRENDATARIO tendrá un periodo de gracia en el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los primeros tres (3) meses del primer (1er) año de vigencia del Contrato. Una vez finalizado el periodo de gracia de tres meses, en caso de que EL ARRENDATARIO no haya podido iniciar la operación de su negocio en ese momento, el período de gracia podrá ser extendido durante un mes adicional.

(b) Durante el segundo (2do) año de vigencia del Contrato (o sea, del 8 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2021), la suma mensual de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS (\$6,180.00), más ITBMS.

(c) Durante el tercer (3er) año de vigencia del Contrato (o sea, del 8 de julio de 2021 al 7 de agosto de 2022), la suma mensual de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (\$6,365.00), más ITBMS.

(d) Durante el cuarto (4to) año de vigencia del Contrato (o sea, del 8 de julio de 2022 al 7 de agosto de 2023), la suma mensual de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (\$6,556.00), más ITBMS.

CUARTO: (FORMA DE PAGO). EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el canon de arrendamiento mensual por adelantado dentro los primeros diez (10) días de cada mes. Acuerdan las partes que si el décimo día antes mencionado fuese un domingo o día feriado, EL ARRENDATARIO deberá realizar el pago el día hábil anterior al domingo o al día feriado. Los pagos se harán mediante cheque entregados en las oficinas de EL ARRENDADOR ubicadas en Calle 74 de San Francisco, Edificio Midtown, Oficina 10-02, o mediante depósito bancario en la cuenta que así comunique por escrito EL ARRENDADOR.

Queda entendido que EL ARRENDATARIO correrá con cualquier costo, gasto o comisión por el depósito o transferencia de los fondos a la cuenta de EL ARRENDADOR, si fuese requerido, de manera que EL ARRENDADOR reciba el valor neto del canon de arrendamiento mensual. EL ARRENDADOR se reserva en todo momento la facultad de

CF

modificar el mecanismo de pago del canon mensual de arrendamiento, así como de modificar el número de cuenta y/o la institución ante el cual deba efectuarse el pago a su favor, para lo cual bastará un aviso por escrito a EL ARRENDATARIO en el cual se señale la nueva cuenta ante quien deba efectuarse el pago respectivo, siempre y cuando la nueva cuenta sea de un banco dentro de Panamá.

QUINTO: (PRIMER MES / DEPÓSITO/ OTROS). Declara EL ARRENDADOR que, a la firma de este Contrato, ha recibido de EL ARRENDATARIO la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (\$6,420.00), como adelanto del primer mes de arrendamiento (incluido el ITBM), suma ésta que será aplicada al primer mes luego de cumplido el período de gracia otorgado en la cláusula tercera.

Adicionalmente, tan pronto EL ARRENDATARIO obtenga la aprobación del anteproyecto para realizar sus instalaciones dentro del LOTE, EL ARRENDATARIO deberá entregarle a EL ARRENDADOR la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (\$6,556.00), como depósito de garantía que EL ARRENDADOR deberá consignar ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Dirección General de Arrendamientos).

SEXTO: (USO). EL ARRENDATARIO únicamente destinará el LOTE para llevar a cabo la siguiente actividad: escuela de futbol y actividades deportivas relacionadas.

EL ARRENDATARIO se compromete a realizar las averiguaciones necesarias, con las instituciones pertinentes, para determinar si el LOTE puede ser utilizado para realizar la actividad antes descrita. Solamente en caso de que las insituciones correspondientes determinen que el LOTE no puede ser utilizado para este fin, EL ARRENDADOR se compromete a devolverle a EL ARRENDATARIO, en caso de que este último así lo solicite, el adelanto de \$6,420.00 mencionado en la Cláusula Quinta.

EL ARRENDATARIO será único responsable por las actividades que lleve a cabo en el LOTE, por lo que libera a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad por cualquier hecho directa o indirectamente relacionado con la operación del negocio o el uso que da al mismo. EL ARRENDATARIO además indemnizará a EL ARRENDADOR por cualesquiera daños, pérdidas, perjuicios, multas, sanciones, gastos legales, transacciones judiciales o extrajudicial, condenas judiciales y cualesquiera otros similares que tuviese este último que pagar que le sean reclamados o impuestos a éste último como propietario del LOTE, por cualquier hecho directa o indirectamente relacionado con la operación del negocio de EL ARRENDATARIO o el uso que éste le dé al LOTE.

CF JS

SÉPTIMO: (OBLIGACIÓN DE LAS PARTES). Son deberes y obligaciones de EL ARRENDATARIO bajo este Contrato las siguientes:

- (a) Realizar y asumir todos los costos de adecuación del LOTE para llevar a cabo sus actividades comerciales en el mismo, cuyo diseño, materiales, concepto y fachada deberán ser previamente aprobados por escrito por EL ARRENDADOR según lo dispuesto en la Cláusula Novena.
- (b) Gestionar, obtener y pagar los respectivos permisos y aprobaciones que se requieran para la realización de estos trabajos, incluyendo, sin que ello constituya una limitación, el respectivo permiso de construcción y ocupación. EL ARRENDADOR proveerá a EL ARRENDATARIO con la información y asistencia que razonablemente requiera para que pueda obtener estos permisos y autorizaciones.
- (c) Entregarle a EL ARRENDADOR aquellos permisos exigidos por ley para poder ocupar el LOTE, incluyendo los respectivos permisos de construcción y de ocupación municipal.
- (d) Cuidar y conservar el LOTE en buen estado de conservación, higiene y decoro, tal como le fue entregado. Correrán además por cuenta de EL ARRENDATARIO todos los gastos de reparación, mantenimiento y limpieza dentro del LOTE.
- (e) Asumir la totalidad de los costos por servicios públicos y privados que contrate, tales como energía eléctrica, teléfono, internet, televisión por cable o satelital, agua y cualquier otro servicio que desee instalar o utilizar para el desarrollo de su actividad comercial en el LOTE.
- (f) Permitir a EL ARRENDADOR o a la persona que éste designe, mediante notificación previa y por escrito en fechas y horas previamente acordadas entre las partes, que realice inspecciones periódicas al LOTE, con el objeto de verificar sus condiciones y determinar las reparaciones necesarias para la conservación del mismo.
- (g) Comunicar a EL ARRENDADOR inmediatamente cualquier perturbación, usurpación o daño causado en el LOTE.
- (h) EL ARRENDATARIO deberá gestionar todos los permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrolle, y pagar todos los impuestos y/o contribuciones nacionales o municipales establecidas o que se establezcan en un futuro por ley, por razón de sus actividades.
- (i) Cumplir con cualquier disposición legal aplicable bajo las leyes de la República de Panamá al negocio operado en el LOTE, incluyendo, sin que constituya una limitación, acatar todas las órdenes que impartan las autoridades de sanidad y seguridad en relación con el LOTE, razón por la cual se hace responsable por las infracciones en que ella incurra directamente de tales órdenes en caso de que ello ocurra.

CF 



- (j) Al terminar el Contrato, devolver el LOTE en la forma indicada en la cláusula Décima.

Por su parte, son deberes y obligaciones de EL ARRENDADOR bajo este Contrato las siguientes:

- (a) Garantizar a EL ARRENDATARIO el uso pacífico del LOTE, durante la vigencia del Contrato;
- (b) Pagar puntualmente todos los impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones, nacionales o municipales, que recaigan sobre la propiedad inmueble del LOTE;
- (c) Entregar a la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, una copia firmada del Contrato, y a consignar el depósito, tan pronto EL ARRENDATARIO le haya notificado a EL ARRENDADOR que el anteproyecto ha sido aprobado por las autoridades. Igualmente, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de estos documentos, EL ARRENDADOR deberá entregar a EL ARRENDATARIO la copia del contrato y de los documentos de consignación del depósito con el sello de la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO podrá subarrendar el LOTE, o parte del mismo, pero para ello requerirá de una autorización previa y por escrito por parte de EL ARRENDADOR.

NOVENO: (MEJORAS).

- (a) EL ARRENDATARIO podrá, con el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDADOR, colocar en el LOTE cualquier equipo, mobiliario, enseres, particiones (incluyendo baños internos y cocinetas) u otros objetos, que a su juicio sean necesarios para el desenvolvimiento de las actividades que EL ARRENDATARIO establezca u opere en el LOTE. Dichas mejoras serán en todo momento propiedad de EL ARRENDATARIO.
- (b) A la fecha de terminación de este Contrato, queda convenido que EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de retirar las mejoras del LOTE, a su entero costo, y devolver el LOTE en las mismas condiciones en que le fue entregado.

DÉCIMO: (DEVOLUCIÓN). Al terminar el Contrato, EL ARRENDATARIO devolverá a EL ARRENDADOR el LOTE en las mismas condiciones y estado físico en que lo recibió, salvo los deterioros o menoscabos ordinarios por la acción del tiempo o su uso.

A tales efectos, las partes harán inmediatamente una verificación del mismo con el objeto de determinar los deterioros o menoscabos antes indicados.

CF /s/

DÉCIMO PRIMERO: (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD). EL ARRENDADOR no será responsable por lesiones a personas, ni por los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes de EL ARRENDATARIO, clientes, trabajadores u otros terceros que ingresen en el LOTE.

EL ARRENDATARIO acepta que los daños a él, sus clientes, empleados u otros terceros que resulten de las actividades comerciales que desarrolle dentro de el LOTE son de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, EL ARRENDATARIO se obliga a indemnizar a EL ARRENDADOR por cualesquiera daños, pérdidas, perjuicios, multas, sanciones, gastos legales, transacciones judiciales o extrajudicial, condenas judiciales y cualesquiera otros similares que tuviese este último que pagar, en concepto de indemnización de daños a terceros causados directa o indirectamente por las actividades comerciales de EL ARRENDATARIO en el LOTE.

DÉCIMO SEGUNDO: (TERMINACIÓN ANTICIPADA). EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente Contrato, mediante simple notificación por escrito entregada a EL ARRENDATARIO, sin necesidad de resolución judicial, y sin responsabilidad alguna frente a EL ARRENDATARIO, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) La morosidad en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas o no consecutivas del canon de arrendamiento mensual; o
- (b) En caso de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, siempre y cuándo EL ARRENDATARIO no remedie tal incumplimiento, a satisfacción de EL ARRENDADOR, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha en que se le notifique de tal incumplimiento por escrito.

Adicionalmente, y únicamente luego de cumplidos los primeros **tres (3) años** de vigencia del presente contrato, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato, mediante simple notificación por escrito entregada a EL ARRENDATARIO, sin necesidad de resolución judicial, pero para ello deberá reconocerle a EL ARRENDATARIO la suma acordada de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada mes de vigencia que faltara en el contrato al momento de dicha notificación por escrito.

Por su parte, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato antes del tiempo de duración del mismo, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses y deberá cancelar la totalidad del canon mensual durante dichos tres meses.

DÉCIMO TERCERO: (OTROS ACUERDOS).

CF *[Signature]*

- 
- (a) Las notificaciones que las partes deban hacerse de conformidad con este Contrato se harán primero por correo electrónico y después mediante entrega personal, en la dirección que se indica más adelante:

(1) EL ARRENDADOR:

Atte: Daniel Guardia Novey

Dirección: Calle 74 San Francisco, Edificio Midtown, Oficina 10-02

Tel: 390-0226 / 6614-2880

E-mail: dguardia@proyectoideas.com

(2) EL ARRENDATARIO:

Atte: Claudio Fernández Pino

Dirección: P.H. Fuente Alameda, Planta Baja B, La Alameda

E-mail: bulldogsfc2010@gmail.com

La notificación se entenderá efectiva, en la fecha de la entrega personal a las partes.

- (b) El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerzan oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.
- (c) EL ARRENDADOR podrá ceder parcial o totalmente sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato en favor de terceros, sin requerir el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDATARIO. En este caso, EL ARRENDADOR únicamente estará obligado a notificar por escrito a EL ARRENDATARIO sobre la cesión realizada y la fecha efectiva de la misma. En caso de que EL ARRENDADOR venda, traspase, fusione o utilice cualquier figura en donde pueda fungir un nuevo agente económico, éste tendrá que respetar lo pactado entre las partes de este Contrato en todos sus derechos y obligaciones.
- (d) Las Partes convienen en que cualquier comisión que se haya causado con motivo de la celebración del presente contrato de Arrendamiento, será por cuenta exclusiva de EL ARRENDADOR y que la compañía intermediaria de la misma es GRUPO

CF *de*

TRIBALDOS, S.A, compañía dedicada al negocio de Bienes Raíces, acreditada para el ejercicio de esta profesión mediante Licencia No. PJ1251-17 adscrita a la Asociación de Corredores de Bienes Raíces (ACOBIR) y como tal acoge el reglamento interno de ejercicio de la profesión de corredor. Cada parte correrá con los gastos de abogados y traductores que sean necesarios para la consecución de esta transacción. Los honorarios serán del primer mes de arrendamiento de la propiedad más el 7% de ITBMS., el cual se pagará una vez salga el anteproyecto aprobado. En virtud de lo antes dispuesto las partes renuncian definitivamente y para siempre a todos y cualesquiera reclamos, derechos, demandas, pretensiones punitivas, acusaciones particulares, acciones o indemnizaciones a que tenga o pueda llegar a tener derecho en el presente o futuro en contra de GRUPO TRIBALDOS, S.A.

- (e) Cualquier controversia sobre este Contrato será sometida a los tribunales de justicia de la República de Panamá, al amparo de lo dispuesto en las Leyes de la República de Panamá.

Para constancia las partes firman este Anexo al Formulario No. **01-8-C-0070403** del Contrato de Arrendamiento, hoy 8 de Julio de 2019, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Daniel A. Guardia N.
DIXIL ASSETS, S.A.

Claudio Fernández Pino
Ced. 8-726-1394

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, **06 AGO 2019**

Testigo Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Registro Público de Panamá

No. 1821379

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.07.11 10:39:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
267122/2019 (0) DE FECHA 11/07/2019
QUE LA SOCIEDAD

DIXIL ASSETS S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 745297 (S) DESDE EL VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2011

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JOSE EUGENIO SILVA RITTER

SUSCRIPTOR: DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO

DIRECTOR: GILBERTO GUARDIA GARCIA DE PAREDES

DIRECTOR: GUILLERMO ROMAGOSA

DIRECTOR: DANIEL GUARDIA NOVEY

PRESIDENTE: GILBERTO GUARDIA GARCIA DE PAREDES

TESORERO: GUILLERMO ROMAGOSA

SECRETARIO: DANIEL GUARDIA NOVEY

DIRECTOR: GASPAS GARCIA DE PAREDES CHIARI

DIRECTOR: GILBERTO GUARDIA NOVEY

VICEPRESIDENTE: GASPAS GARCIA DE PAREDES CHIARI

SUBSECRETARIO: GILBERTO GUARDIA NOVEY

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE O EN SU DEFECTO O AUSENCIA, EL VICEPRESIDENTE, ASI COMO LA PERSONA QUE DE TIEMPO EN TIEMPO DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EL PRESIDENTE O EN SU DEFECTO O AUSENCIA, EL VICEPRESIDENTE, ASI COMO LA PERSONA QUE DE TIEMPO EN TIEMPO DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL ES DE 125 ACCIONES DE DIFERENTES CLASES: EN 100 ACCIONES CLASE A, NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL Y 25 ACCIONES CLASE B, NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL. LA SOCIEDAD SOLO EMITIRA ACCIONES EN FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:14 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402269254



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 0D649CBA-45EC-44DB-8B9B-D362D849B188
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1826288

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2019.07.18 16:41:00 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 267118/2019 (0) DE FECHA 11/07/2019/VI.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8708, FOLIO REAL Nº 405829 (F)
CORREGIMIENTO SAN FRANCISCO, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ.
INSCRITA A DOCUMENTO 2283863.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2437 m² 50 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2437 m² 50 dm².
CON UN VALOR DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON CATORCE (B/.1,463,107.14).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DIXIL ASSETS S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
FECHA DE ADQUISICION: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 02:36 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402269251



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: E4734B4F-E08D-4169-A032-010C68EDAFEB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000